



Normativa para la evaluación de la actividad investigadora de los Grupos de Investigación y de las unidades estructurales de investigación de la Universidad de La Rioja

Exposición de Motivos

La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. La investigación es una exigencia para que toda universidad merezca tal nombre. Es, precisamente, lo que distingue a esta institución de otras dedicadas a la docencia. La investigación es, por lo tanto, un derecho y un deber del profesorado y fundamento de la docencia universitaria.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOMLOU), establece en su artículo 40 que la investigación es un derecho y deber del profesorado universitario y reconoce la actividad y dedicación investigadora del personal docente e investigador como criterio relevante en el desarrollo de su actividad profesional.

Los Estatutos de la Universidad de La Rioja regulan, en su Título Séptimo, Capítulo II, el marco jurídico para el desarrollo de la investigación en la UR.

Con fecha 4 de mayo de 2006 el Consejo de Gobierno aprobó las Líneas generales para la evaluación de la actividad investigadora y las Directrices para la evaluación de la actividad investigadora.

La Comisión de Investigación (en adelante CI), con la experiencia en evaluación de actividad investigadora de estos años, ha elaborado y presentado al Consejo de Gobierno un documento actualizado teniendo en cuenta las estructuras de investigación que se han creado en la UR.

En este documento se recogen los objetivos, principios y procedimiento de evaluación de los Grupos de Investigación (en adelante GI) y de las unidades estructurales de investigación de la Universidad de La Rioja.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno en el artículo 47.28 de los Estatutos de la Universidad, se acuerda aprobar la siguiente normativa.



Artículo 1. Definición

El artículo 40 de la LOU habilita a las Universidades para la creación de estructuras de investigación, además de los Grupos de Investigación, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación.

Son unidades estructurales de investigación de la Universidad de La Rioja los Centros Propios de Investigación y aquellas que la Universidad de La Rioja cree para el desarrollo de la investigación.

Artículo 2. Objetivos

Los objetivos de la evaluación de la actividad investigadora de los GI y de las unidades estructurales de investigación de la UR son los siguientes:

1. Disponer de información significativa, clara y objetiva que permita identificar los campos de excelencia investigadora y los deficitarios, a fin de detectar las distintas categorías de GI.
2. Disponer de información que permita la toma de decisiones motivadas sobre la asignación de recursos para la investigación, sobre la estructura organizativa de la misma o sobre el reconocimiento de la labor investigadora, a través de una base de datos fiable y completa de la actividad de investigación de los GI y de las unidades estructurales con competencias en materia de investigación.
3. Fomentar la investigación de calidad, entendida como la que da lugar a un avance contrastado de la ciencia, las letras, las artes, la técnica o el conocimiento en general, publicado en medios de difusión de prestigio reconocido por los especialistas de las correspondientes áreas de conocimiento.
4. Motivar al personal docente e investigador de la UR a continuar y, si es posible, incrementar su actividad investigadora.
5. Fomentar la participación de todo el personal docente e investigador de la UR en tareas de investigación y desarrollo.



Artículo 3. Principios

La evaluación de la actividad investigadora se regirá por los siguientes principios generales:

1. Se desarrollará a través de indicadores eficientes que pongan de manifiesto los resultados de la actividad investigadora de los GI y de las unidades estructurales de Investigación.
2. La evaluación de la actividad investigadora será voluntaria para los GI que la soliciten; para los Centros Propios de Investigación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de régimen interno; para otras unidades estructurales de investigación se estará a lo dispuesto en su normativa de desarrollo.
3. La evaluación se llevará a cabo mediante la aplicación del baremo a la actividad investigadora grabada en la aplicación informática establecida al efecto.
4. Los resultados de la evaluación realizada por la CI se presentarán al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

Procedimiento

Artículo 4. Baremo

La CI, con carácter previo al proceso de evaluación, aprobará y publicará en la página web de la UR el baremo correspondiente. En dicho baremo se especificarán los indicadores y los criterios de puntuación oportunos para su aplicación.

Artículo 5. Criterios de aplicación del Baremo

La aplicación del baremo se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La evaluación de la actividad investigadora se distribuye en dos apartados:
 - A) Capacidad Investigadora
 - B) Producción científica



2. Es competencia de la CI el desarrollo de los apartados del baremo.

Artículo 6. Evaluación

1. La CI establecerá el periodo y los requisitos de evaluación de la actividad investigadora de los GI y unidades estructurales de investigación, en su caso. Así mismo, será la responsable de la aplicación del baremo a la actividad investigadora de los GI y a las unidades estructurales de investigación.
2. La producción científica objeto de evaluación será aquella que figure grabada en la aplicación informática en la fecha establecida en la convocatoria. A tal efecto, los solicitantes presentarán una declaración sobre la autenticidad de los datos correspondientes a la actividad investigadora grabados en la aplicación, sin perjuicio de que en cualquier momento la CI o el Vicerrectorado competente en la materia pueda requerirle al investigador que acredite la veracidad de los datos grabados.
3. La evaluación del GI o de la Unidad estructural de investigación es la suma de cada uno de los apartados del baremo.
4. Cuando un investigador pertenezca a dos GI, a efectos de evaluación deberá optar por uno de ellos.

Artículo 7. Resolución provisional

Tras el proceso de evaluación, el Vicerrector competente en la materia de investigación comunicará al responsable del GI, al Director del Centro y al representante de la unidad estructural de investigación, en su caso, el resultado provisional de dicha evaluación, comunicándole un plazo de 5 días para formular las alegaciones que considere oportunas.

Artículo 8. Resolución

Finalizado el plazo de alegaciones, la CI de la Universidad resolverá de forma definitiva el proceso de evaluación de la actividad investigadora de los GI, Centros Propios de Investigación o responsables de unidades estructurales de investigación y comunicará la resolución a los responsables de los GI, al Director del Centro y al representante de la Unidad estructural, en su caso.



Disposición Adicional

Queda habilitado el Vicerrector competente en la materia de investigación para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de estas normas.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las Líneas generales para la evaluación de la actividad investigadora, aprobadas el 4 de mayo de 2006 y las Directrices para la evaluación de la actividad investigadora aprobadas por el Consejo de Gobierno del 4 de mayo de 2006 y modificadas por Consejo de Gobierno del 19 de octubre de 2006 y del 15 de diciembre de 2008.

Disposición Final

El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.